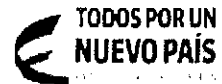




**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
JEFATURA JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS
DERECHO OPERACIONAL Y DD.HH.-DIH**



Al contestar, cite este número

Hoja 1 de 1, de la Comunicación Radicado:

No. **20156400750893** del 14-09-2015 / MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JURDH-DIODH - 23-1.

Señores Oficiales Jefes de Jefaturas, Comandantes Unidades Militares Aéreas, Directores Escuelas de Formación y Capacitación

JOA- JOL-JEA-JAL-JIN-JES-CACOM-1-2-3-4-5-6-7-CATAM-CAMAN-EMAVI-ESUFA-EPFAC-GACAS-GACAR-GAORI-GAAMA-FTC.ARES

Asunto: Envío Directiva No. 26 MDN.

Respetuosamente, me permito remitir a los señores Oficiales Jefes de Jefatura, Comandantes de Unidades Militares Aéreas, Directores Escuelas Formación y Capacitación arriba relacionados, copia de la Directiva No. 26 MDN, sobre "Lineamientos para el fortalecimiento y respeto de los derechos humanos en el marco de las reuniones y manifestaciones sociales", con el objeto de ser difundida a todo el personal militar de las respectiva unidades y dependencias bajo responsabilidad.

Como puede observarse, la Directiva tiene como objetivos específicos contribuir con la garantía al ejercicio del derecho a la reunión y a la manifestación social. Fortalecer la protección de los derechos de las personas que participan y que no participan en las reuniones y manifestaciones sociales, en el marco del respeto de los derechos humanos, así como, conservar y restablecer el orden público y la convivencia ciudadana conforme a la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

En tal sentido, se recomienda dar estricto cumplimiento a las instrucciones emitidas a las Fuerzas Militares, sobre respeto y garantía de los derechos fundamentales amparados de conformidad con el rol funcional de la Fuerza Aérea Colombiana.

Brigadier General del Aire **JUAN CARLOS GÓMEZ RAMÍREZ**
Jefe Jefatura Jurídica y Derechos Humanos

Anexo: Directiva en siete (07) folios.

Elaboró: CT. DUARTE

Revisó: TC. RINZÓN DIODH



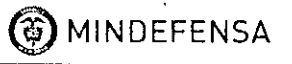
**SOMOS
LA FUERZA...**



210011



Identificador : 66YF E0is JcQs eyA7 p/kY nIAj Uik=
Validar en : <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>



No. OFI15-50385 MDN-DVPAIDH-GDPV
Bogotá D.C., 24 de junio de 2015 14:03

Señor Brigadier General del Aire
JUAN CARLOS GÓMEZ RAMÍREZ
Jefe Jefatura Jurídica y Derechos Humanos
Fuerza Aérea Colombiana
Gn.



RADICADO - FUERZA AEREA COLOMBIANA - NÚM.
No 2015-194-013789-2
Fecha: 25/06/2015 10:57:41
Usuario Radicador: NESTOR GIL
Destino: REGISTRO-CANCILLERIA JURDH
Remitente: (EMP) Coordinadora Grupo de De
FAC Bogotá D.C. CAN, Tel. 3159804
Sistema de Gestión - OficioGpl

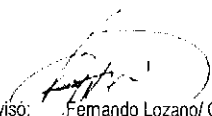
Asunto: Remisión Directiva No. 26 del 17 junio de 2015.

De manera atenta y respetuosa, me dirijo a mi General Jefe de la Jefatura Jurídica y Derechos Humanos de la Fuerza Aérea Colombiana con el propósito de remitir copia de la Directiva No. 26 del 17 junio de 2015 "*Lineamientos para el fortalecimiento y respeto de los derechos humanos en el marco de las reuniones y manifestaciones sociales*", asimismo me permito solicitar que la Directiva sea difundida al interior de esa Fuerza.

Así mismo, me permito agradecer el valioso aporte brindado por el señor Oficial que fue designado por la Fuerza Aérea Colombiana, quien con su participación y aportes contribuyó a la construcción de dicha directiva.

Respetuosamente,


Teniente Coronel **CARLOS JAVIER SOLER PARRA.**
Director Derechos Humanos y DIH
Anexo: (08) folios lo enunciado.


Revisó: Fernando Lozano/ Coordinador Grupo Población Vulnerable.
Elaboró: Liliana Zuluaga / Grupo de Población Vulnerable
Firmado digitalmente por : CARLOS JAVIER SOLER PARRA
Director de Derechos Humanos y DIH



DIRECTIVA PERMANENTE

No. **26** / 2015 **17 JUN 2015**

ASUNTO: Lineamientos para el fortalecimiento y respeto de los derechos humanos en el marco de las reuniones y manifestaciones sociales.

AL: Señor General
 Comandante General de las Fuerzas Militares
 Gn.

 Señor General
 Director General Policía Nacional de Colombia
 Gn.

1. Objetivos y alcance

a. General

Establecer los lineamientos generales para el fortalecimiento y respeto de los derechos humanos en garantía del ejercicio del derecho de reunión y manifestaciones sociales, que deban cumplir las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en coordinación con otras instituciones del Estado.

b. Específicos

- Contribuir con la garantía al ejercicio del derecho a la reunión y a la manifestación social.
- Fortalecer la protección de los derechos de las personas que participan y que no participan en las reuniones y manifestaciones sociales, en el marco del respeto de los derechos humanos.
- Conservar y restablecer el orden público y la convivencia ciudadana conforme a la Constitución, la Ley y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

2. Referencias Legales

- a. Constitución Política de Colombia.
- b. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- c. Declaración Americana sobre Derechos Humanos.
- d. Convención Americana de Derechos Humanos
- e. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- f. Código de conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- g. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego
- h. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



- i. Código Nacional de Policía. Decreto 1355 de 1970.
- j. Ley 1453 de 2011, art 44 y 45. "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad".
- k. Decreto 1512 de 2000. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones".
- l. Política Integral de Derechos Humanos y DIH - Ministerio de Defensa Nacional.
- m. Resolución 00912 del 01 de abril de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía Nacional".
- n. Resolución 03516 del 05 de noviembre de 2009 "Por la cual se expide el Manual para el servicio de Policía en la Atención, Manejo y control de Multitudes".
- o. Resolución 04722 del 18 de noviembre de 2014 "Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía Nacional".
- p. Directiva permanente No. 01 de 2008. Definición Tareas Fuerza Pública.
- q. Reglamento de Supervisión y Control de Servicios para la Policía Nacional.
- r. Resolución No. 03514 del 05 noviembre de 2009. "Por el cual se expide el Reglamento de Supervisión y Control de Servicios para la Policía Nacional".
- s. Directiva Operativa Transitoria No. 002 DIPON DISEC del 09 de enero de 2015 "Parámetros Institucionales para la Activación del Sistema de Anticipación y Atención de Protestas Sociales en el Territorio Nacional".

3. Aplicación

Los lineamientos contenidos en la presente Directiva deben ser desarrollados, difundidos e interiorizados en todos los niveles de mando en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

4. Vigencia

Permanente a partir de la fecha de su expedición.

5. Antecedentes

En Colombia el derecho a reunirse y manifestarse públicamente, está contenido en la Constitución Política de Colombia dentro del capítulo de los derechos fundamentales, específicamente en el artículo 37, el cual dispone: "*Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho*".

Así mismo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se han desarrollado los derechos a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión de asociación se pacífica, y el derecho a reunirse pacíficamente.

La Corte Constitucional en sentencia C- 742 de 2012, al pronunciarse sobre el derecho constitucional de reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, ha señalado: "*(...) la Constitución Política garantiza el derecho a reunirse y manifestarse públicamente tanto en una dimensión estática (reunión) como dinámica (movilización)*", "*(...) Todo ello, sin otra condición distinta, a que sea pacífico, o sea, sin violencia, armas ni*



alteraciones graves del orden público. Esto significa que sólo la protesta pacífica goza de protección constitucional (...)."

También el Código Nacional de Policía, en su artículo 102, menciona que toda persona puede reunirse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin lícito.

Durante los últimos años 2013, 2014 y 2015 se han presentado en el país diversas manifestaciones y movilizaciones sociales realizadas por diferentes sectores sociales, reclamando solución a problemáticas específicas o exposición de ideas, sin embargo, en el desarrollo de la protesta social también se pueden presentar situaciones de violencia o graves desordenares que alteran el orden normal y pacífico de la misma, afectando el derecho de los manifestantes, el derecho de terceros que no participan de ellas o de miembros de la Fuerza Pública que puedan resultar lesionados.

En este sentido, el Estado como garante del goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, debe intervenir para asegurar y proteger el derecho a la protesta social y a la vida e integridad de todos los Colombianos, ejerciendo en el territorio nacional la autoridad necesaria para evitar la vulneración de sus derechos, es decir, si las manifestaciones no tiene un carácter pacífico, el Estado debe garantizar el orden Público y la seguridad de la Nación, cumpliendo con el deber ser del Estado Social de derecho.

La Constitución Política de Colombia¹, establece que *"la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"*, y tendrán como finalidad *"la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad de territorio nacional y del orden constitucional"*².

La Policía Nacional³ es *"un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en Paz"*.

El criterio operacional de la Policía Nacional en el contexto de la atención, manejo y control de multitudes, se regula a través del marco constitucional y legal definido para la protección de los derechos humanos, de conformidad a los instrumentos y estándares que hacen parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, fundamentalmente el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁴ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁵, instrumentos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas.

De otro lado, se ha tenido en cuenta las consideraciones presentadas en antecedentes y recomendaciones por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶

¹ Constitución política de Colombia. Artículo 216.

² Ibidem. Artículo 217.

³ Ibidem. Artículo 218.

⁴ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

⁵ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos 2009, OEA/Ser.LV/II. Doc.57, párrafo 102.



sobre la problemática y consecuencias humanitarias de las protestas sociales y la necesidad de adopción de medidas regulatorias.

El Informe anual 2014 de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, señaló que el periodo examinado se caracterizó por la celebración de protestas sociales masivas, organizadas por numerosos sectores sobre diversas cuestiones, recomendando al Gobierno Colombiano *"crear un mecanismo compuesto por agentes del Gobierno y de la sociedad civil, a fin de determinar las buenas y las malas prácticas durante las protestas sociales y formular recomendaciones para que las autoridades locales, departamentales y nacionales mejoren su capacidad de respuesta a las manifestaciones, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos"*.

En el mismo informe la ACNUDH indica que *"(...) celebra la buena disposición de la Policía Nacional a recibir asesoramiento y cooperación en materia de derechos humanos, incluida la ejecución de un proyecto conjunto para evaluar los mecanismos de control interno"*. Como también que la Policía Nacional, ha solicitado la asistencia del ACNUDH Colombia para seguir fortaleciendo los derechos humanos y la capacidad de control interno en 2014/15, adoptando un reglamento sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego que se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos.

De otro lado, el Decreto 1355 de 1970, Código Nacional de Policía, en su artículo 102, menciona que toda persona puede reunirse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin lícito. De igual forma, este Decreto establece que cuando lo considere necesario, el Presidente de la República ordenará que las Fuerzas Militares colaboren con la Policía para el cumplimiento de una tarea de orden público interno, dicha facultad encuentra sustento constitucional en el numeral cuarto del artículo 189 de la CP, el cual establece *"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa" "4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado"*.

Así mismo, el artículo 79 del Decreto 1512 de 2000, consagra que la asistencia militar *"Es la atención al requerimiento del Gobernador, del Alcalde y/o del Comandante de Policía, a la autoridad militar más cercana, cuando la Policía Nacional no esté por sí sola en capacidad de contener grave desorden o enfrentar una catástrofe o calamidad pública"*.

6. Ejecución

a. Misión General

Impartir lineamientos al señor Comandante General de las Fuerzas Militares y al señor Director General de la Policía Nacional, para que en coordinación con las diferentes entidades del Estado, se garantice el ejercicio del derecho de reunión y manifestaciones sociales, fortaleciendo la actuación de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, en este tema.

b. Misiones particulares

1) Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales

- a) Supervisar a través de la Dirección de Derechos Humanos y DIH el cumplimiento de la presente Directiva.
- b) Coordinar con el Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de Policía Nacional la implementación y difusión de la presente directiva.
- c) Coordinar la elaboración de un protocolo entre las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que permita desarrollar un procedimiento para la implementación de la figura de asistencia militar establecida en el Decreto Ley 1355 de 1970 artículo 86 y 87 modificado por el artículo 112 y 113 del Decreto 522 de 1971 y el Decreto 1512 de 2000, artículo 79.

2) Comando General de las Fuerzas Militares

- a) Impartir instrucciones para que en las escuelas de formación de oficiales, suboficiales y centros de instrucción y entrenamiento de soldados e infantes de marina, se fortalezca la formación e instrucción sobre la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, haciendo énfasis en el derecho a la reunión y manifestación social.
- b) Impartir instrucciones a las Fuerzas Militares para que se disponga la implementación de unidades para el control de disturbios civiles, con ocasión a las solicitudes de apoyo o asistencia militar requerida por el Presidente de la Republica, las autoridades de policía o la Policía Nacional, con el objeto de contar con el personal idóneo, cualificado y capacitado integralmente para atender estos requerimientos.
- c) Impartir instrucciones para garantizar la participación de personal militar en los Puestos de Mando Unificados (PMU) convocados por las autoridades político administrativas o de la Policía Nacional, para el monitoreo de las reuniones y manifestaciones sociales.
- d) Delegar la participación de personal militar en los espacios convocados por la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nacional, que tengan como finalidad atender los requerimientos que se den como consecuencia de las reuniones y manifestaciones sociales.
- e) Impartir instrucciones para brindar el apoyo de seguridad a que haya lugar, con planes específicos en corredores de movilidad y zonas de afectación del orden público, previa coordinación con la Policía Nacional, en desarrollo de reuniones y manifestaciones sociales que connoten en hechos de violencia; especialmente, en aquellos lugares donde se desplieguen las marchas o manifestaciones y se tenga información de presencia de Grupos Armados ilegales.
- f) Desarrollar en coordinación con la Policía Nacional, la figura de asistencia militar establecida en el Decreto Ley 1355 de 1970 artículo 86 y 87 modificado por el artículo 112 y 113 del Decreto 522 de 1971 y el Decreto 1512 de 2000, artículo 79.



- g) Gestionar ante el Ministerio de Defensa Nacional la asignación de recursos financieros para la atención de las necesidades institucionales en el marco de los dispositivos y apoyos a la Policía Nacional, que permita el cubrimiento de las jornadas de reuniones, manifestaciones sociales, equipamientos y logística requerida para tal efecto.
- h) Articular con la Policía Nacional el apoyo en caso de ser necesario, para acompañar la seguridad y aspectos de logística en las intervenciones que las Fuerzas Militares deban realizar para apoyar a los Escuadrones Móviles Antidisturbios (ESMAD).
- i) Disponer y activar en caso de urgencia una Comisión Inmediata de Inspección (CII) in situ y liderarla cuando se trate de asuntos del nivel del Comando General de la Fuerzas Militares, con el fin de determinar la ocurrencia de hechos constitutivos de presunta violación a los DDHH, particularmente los relacionados con el uso excesivo de la fuerza atribuidos a miembros de las Fuerzas Militares.
- j) Impartir instrucciones para que los comandantes de las Unidades Militares pongan en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación o de autoridad competente, los delitos cometidos contra los servidores públicos como consecuencia de manifestaciones, disturbios y alteraciones del orden público.
- k) Impartir instrucciones para el fortalecimiento de las comunicaciones estratégicas, que permita documentar y reflejar en los medios de comunicación el actuar constitucional y misional de las Fuerzas Militares, como también, los posibles actos de violencia, irrespeto y alteración al orden público que se puedan presentar en el marco de las reuniones y manifestaciones sociales.

3) Dirección General de la Policía Nacional

Corresponde a la Policía Nacional la atención a disturbios y alteraciones del orden público como función primaria, bajo el marco jurídico de los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; y el uso de la fuerza deberá ser el último recurso para controlar situaciones que afecten el orden público, en atención al cumplimiento del deber legal de garantizar los derechos de la ciudadanía que participa directa o indirectamente en las reuniones o manifestaciones sociales.

- a) Disponer la activación del Sistema de Anticipación y Atención de las protestas sociales en el territorio nacional.
- b) Ejecutar actividades en materia de prevención, disuasión y control, contribuyendo al mantenimiento de las condiciones de orden público y a la tranquilidad de la comunidad.
- c) Brindar asistencia técnica a las Fuerzas Militares en la elaboración de manuales de operaciones para el restablecimiento del orden público.
- d) Desarrollar en coordinación con Fuerzas Militares, los parámetros para la figura de asistencia militar establecida Decreto Ley 1355 de 1970 artículo 86 y 87 modificado por el artículo 112 y



113 del Decreto 522 de 1971 y el Decreto 1512 de 2000, artículo 79.

- e) Apropiar el modelo de enseñanza y aprendizaje del Sistema Táctico Básico para el uso adecuado de la fuerza en la Policía Nacional.
- f) Organizar, instalar y ejecutar los dispositivos policiales a nivel nacional para cubrir la programación de reuniones y manifestaciones sociales, ubicando estratégicamente a los Escuadrones Móviles Antidisturbios (ESMAD) de acuerdo a la necesidad de su intervención.
- g) Coordinar junto con la autoridad de policía la instalación de un Puesto de Mando Unificado (PMU), para el monitoreo de las reuniones y manifestaciones sociales de trascendencia nacional, con el fin de ejercer dirección, supervisión y control sobre las actuaciones policiales, manteniendo niveles de comunicación y coordinación permanente a nivel interno e interinstitucional; así mismo, participar en los espacios convocados por la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación que tengan como finalidad atender los requerimientos que se den como consecuencia de las reuniones o manifestaciones sociales.
- h) Prever la asignación de recursos financieros para la atención de las necesidades institucionales en el marco de los dispositivos de Policía para el cubrimiento de las jornadas de reuniones y manifestaciones sociales.
- i) Articular con el Comando General de las Fuerzas Militares, el apoyo en caso de ser necesario para acompañar la seguridad y aspectos de logística en las intervenciones de los Escuadrones Móviles Antidisturbios (ESMAD).
- j) Ordenar a los señores Comandantes mantener permanente interlocución con delegados del Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, Organizaciones Sociales y Activistas de Derechos Humanos, entre otros, para su participación en los Puestos de Mando Unificado (PMU), frente a la mediación e intercambio de información para conocer de posibles denuncias sobre presuntas vulneraciones a los derechos humanos.
- k) Disponer y activar en caso de urgencia una Comisión Inmediata de Inspección (CII) in situ y liderarla, con el fin de determinar la ocurrencia de hechos constitutivos de presunta violación a los DDHH, particularmente los relacionados con el uso excesivo de la fuerza atribuidos a miembros de la Policía Nacional.
- l) Impartir instrucciones para que los comandantes de las Unidades de Policía pongan en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación o de autoridad competente, los delitos contra los servidores públicos como consecuencia de manifestaciones, disturbios y alteraciones del orden público.
- m) Coordinar con la Fiscalía General de la Nación, las actividades de policía judicial, tendientes a la individualización y judicialización de responsables de hechos delictivos que afecten el desarrollo pacífico de las jornadas de reunión y manifestaciones sociales.



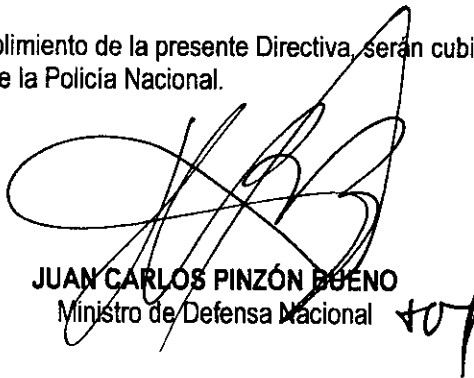
- n) Desarrollar la capacidad del servicio de inteligencia, para prever hechos externos que puedan afectar el desarrollo pacífico de las jornadas de reunión y manifestaciones sociales.
- o) Solicitar a las Fuerzas Militares el apoyo o asistencia militar, previa valoración, cuando esta no tenga la capacidad por si sola de contener graves desórdenes o enfrentar una catástrofe o calamidad pública.
- p) Fortalecer la capacitación, entrenamiento e instrucción al personal policial en atención al derecho a reunión y manifestación social, dentro del marco del respeto y garantía de los derechos humanos, haciendo énfasis en el respeto por el derecho a la reunión y manifestaciones sociales.
- q) Impartir instrucciones para el fortalecimiento de las comunicaciones estratégicas, que permita documentar y reflejar en los medios de comunicación el actuar constitucional y misional de la Policía Nacional, como también, los posibles actos de violencia, irrespeto y alteración al orden público que se puedan presentar en el marco de las reuniones y manifestaciones sociales.

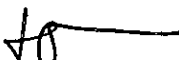
7. Instrucciones de Coordinación

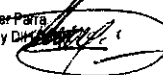
Los Comandantes Militares y de la Policía Nacional realizarán las coordinaciones necesarias con las autoridades de policía, antes de ejecutar cualquier operación u operativo de conformidad a los roles y misiones que cumpla cada institución.

8. Disposiciones Administrativas

Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de la presente Directiva, serán cubiertos por los presupuestos de cada una de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO
Ministro de Defensa Nacional


Vo.Bo. Dr. Jorge Enrique Bedoya Vizcaya
Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales


Vo.Bo. TC. Carlos Javier Soler Parra
Director Derechos Humanos y DIH


Vo.Bo. Dr. Carlos Bedoya
Director Asuntos Legales-MDN


Elaboró: Liliana Zuluaga / Fernando Lozano.
Dirección de Derechos Humanos y DIH

DISTRIBUCIÓN:

Original: Despacho del Ministro
Copia 1: Secretaría de Gabinete
Copia 2: Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales
Copia 3: Comandante General de las FF.MM.
Copia 4: Director General de la Policía Nacional.
Copia 5: Dirección de Derechos Humanos y DIH.